



## RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 62

(01 DE MARZO DE 2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA No.54 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL VICERRECTOR ACADÉMICO ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones reglamentarias y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES

Que la Ley No.30 del 28 de diciembre de 1992 y de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, reconocen a las Instituciones de Educación Superior, organizadas como entes universitarios autónomos, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la ley.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es un Ente Autónomo Universitario, creado por la Ley No.41 de 1958, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, según lo determina el artículo 57 de la Ley No.30 de 1992, con personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente.

Que el artículo 125 de la Constitución Política colombiana, establece que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales según la ley, comprenderá la organización y elección de sus directivas, así como de su personal docente y administrativo.

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018 por medio del cual se modificaron los artículos 26 y 27 del Estatuto Docente, en el sentido de ajustar los principios fundamentales de la igualdad, legalidad, buena fe, publicidad, transparencia, autonomía universitaria, excelencia académica y celeridad, en materia de concursos docentes al interior de la Universidad.

Que el Consejo Superior Universitario, aprobó también el Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019, por medio del cual se reglamentó el Acuerdo No.24 del 06 de julio de 2018, en el sentido de establecer las reglas generales para la celebración de concursos docentes en la Universidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo del precitado Acuerdo No.31 del 02 de octubre de 2019, le corresponde al Vicerrector Académico expedir la Resolución de Convocatoria del concurso determinando el número de cargos docentes a proveer, de acuerdo con el análisis de los perfiles aportados por los Consejos de Facultad, previa certificación de viabilidad presupuestal.



## RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 62

(01 DE MARZO DE 2024)

Que en este orden de ideas, mediante Resolución de Vicerrectoría Académica No.54 del 21 de febrero de 2024, se convocó a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de una (1) plaza de docencia vacante, que hace parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la facultad de Ingenierías mediante la convocatoria No.1 de 2024 con el perfil No.11.

Que una vez iniciada la primera fase del concurso, correspondiente a la publicación y a la inscripción de personas interesadas, el Decano de la Facultad de Ingenierías, mediante memorando 02-24-121 del 01 de marzo de 2024, ha solicitado la revocatoria directa del acto administrativo, debido a que el perfil, recomendado en el Consejo de Facultad, no genera la posibilidad de que las personas puedan presentarse al concurso y competir en este perfil, por ser incongruente con las necesidades actuales del programa de Ingeniería de Sistemas y Computación.

Que una vez revisados los antecedentes, se fundamentan los siguientes

### CONSIDERANDOS

Que en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley, el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el concurso público, es el procedimiento previamente reglado por la administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público.

Que la Constitución Política establece como principio fundamental la transparencia en la administración pública, garantizando el derecho de los ciudadanos a acceder a la información y participar en los asuntos de interés público.

Que la Resolución de Vicerrectoría Académica No.54 del 2024, es un acto administrativo de carácter general, emitido por la Universidad y ha sido objeto de análisis y evaluación de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que durante dicho análisis se ha constatado que el mencionado acto administrativo adolece de falta de transparencia, al no haber proporcionado la información necesaria de manera clara y accesible a los ciudadanos sobre la conformación del perfil No.11 de la Facultad de Ingenierías.

Que la falta de transparencia en el acto administrativo en cuestión vulnera los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el principio de legalidad y el debido proceso establecidos en la Constitución Política como fundamentales.



## RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 62

(01 DE MARZO DE 2024)

Que es deber de la Universidad, velar por el respeto a la Constitución Política y la ley, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades de los ciudadanos, para formular perfiles abiertos, de acuerdo con los requisitos y competencias necesarias para ocupar un determinado cargo, sin establecer restricciones innecesarias, lo cual permite que un mayor número de profesionales calificados puedan acceder a los concursos, sin discriminación por motivos de género, origen étnico, religión u otros factores irrelevantes. Se fomenta así la igualdad de oportunidades y se evita la exclusión injusta de talento.

Que la importancia del principio de transparencia, ha sido tratada por la Corte Constitucional, en sentencia C-1040 de 2007, en donde la Corte sostuvo: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso. (...)”

Que al establecer perfiles abiertos, se establecen criterios claros y objetivos para evaluar a los candidatos. Se privilegia el mérito, la capacidad y la idoneidad para desempeñar el cargo, en lugar de favorecer a individuos por relaciones o influencias. Esto promueve la transparencia en los procesos de selección y garantiza que los cargos sean ocupados por los profesionales más aptos, lo cual, contribuye a elevar la calidad y eficiencia de la administración, ya que se selecciona a aquellos candidatos con las mejores capacidades y habilidades para desempeñar sus funciones.

Que la revocatoria directa de los actos de carácter general, es un procedimiento de control de los actos proferidos por las autoridades administrativas, que puede ser iniciado a solicitud de parte por el interesado, como en este caso, o de oficio por la misma administración, con el objetivo de que el funcionario que profirió el acto que se pretende revocar restablezca la legalidad del ordenamiento jurídico, retirando dicho acto administrativo con fundamento en las causales taxativas, señaladas por el legislador en la Ley 1437 de 2011.

Que en este sentido, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, así: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la*



## RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA ACADÉMICA

No. 62

(01 DE MARZO DE 2024)

*ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*

Que resulta necesario revocar de manera directa el acto administrativo de carácter general correspondiente a la Resolución de Vicerrectoría Académica No.54 del 21 de febrero de 2024, a fin de restablecer el principio de transparencia y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente por ser violatorio de la Constitución Política y la ley, restableciendo así los derechos y garantías de los ciudadanos afectados.

Que a la fecha de expedición y publicación del presente acto administrativo, ninguna persona se ha inscrito en el perfil, motivo por el cual, no da lugar a la devolución de hojas de vida.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Vicerrector Académico encargado

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar directamente la Resolución de Vicerrectoría Académica No.54 del 21 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el sitio web institucional dispuesto para el Concurso Docente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira al primer (01) día del mes de marzo del año 2024.

**WILSON ARENAS VALENCIA**

**Vicerrector Académico encargado**

**Resolución de Rectoría No. 302 del 23 de enero de 2024.**

Preparó: Oscar Iván Castaño Arcila